



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 038	
Art. 443 y 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022	
FECHA:	15 de julio de 2022
RADICADO:	680013110008-2021-00488-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA cc 1.101.597.318 en representación de su hijo JUAN FELIPE REYES BAUTISTA
APODERADA DEMANDANTE	LAURA ALEXANDRA ZAPATA RICO T.P. 289.688 del C. S. de la Judicatura
DEMANDADO	EDUAR ARIEL REYES CAICEDO cc 89.002.134
APODERADA DEMANDADO	MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ T.P. 50.886 del C. S. de la Judicatura
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
TIEMPO:	HORA INICIO: 9:00 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:14 a.m.

EXTRACTO DE LA UDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize y las partes comparecieron debidamente representadas y el Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **EDUAR ARIEL REYES CAICEDO**, por concepto de **ALIMENTOS** a la señora **JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA**, en representación de su hijo **JUAN FELIPE REYES BAUTISTA**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA**, por intermedio de Apoderada Judicial, en contra del señor **EDUAR ARIEL REYES CAICEDO**, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA y UN PESOS, (\$2.270.961=)**, que abarca lo adeudado por el señor **EDUAR ARIEL REYES CAICEDO** por concepto de cuota alimentaria hasta el día de hoy 15 de julio de 2022 inclusive, a favor de su hijo **JUAN FELIPE REYES BAUTISTA**, representado por su progenitora **JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA**, conforme a lo resuelto en el acta de conciliación materia de cobro ejecutivo, realizada el día 29 de abril de 2016 en la Comisaria de Familia de Piedecuesta – Santander, (HRIA 0092-016-T1).

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. Las partes acordaron tener como forma de pago del valor antes fijado, lo siguiente:

TÍTULOS JUDICIALES: el señor **EDUAR ARIEL REYES CAICEDO**, autoriza entregar a la señora **JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA** los títulos de depósito judicial números 460010001688871 por la suma de \$613.121= y 460010001693008 por la suma de \$157.840=, para un valor total de **SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA y UN PESOS, (\$770.961=)**, los cuales actualmente se encuentran a disposición de este Juzgado producto de la medida cautelar decretada en desarrollo de este proceso sobre el salario del demandado. En consecuencia se ordena la entrega de los citados depósitos judiciales a la demandante.

Para completar la suma acordada en esta diligencia, el señor **EDUAR ARIEL REYES CAICEDO**, se comprometió a consignar durante los primeros cinco días del mes de agosto, de septiembre y de octubre de 2022, la suma de \$410.000= mensuales y durante los primeros cinco días del mes de noviembre le girará el valor faltante para completar la suma convenida, esto es, la suma de \$ 270.000=. Las consignaciones se realizarán en la cuenta de Ahorros del Banco Agrario No. 4-6053-2-02-549-5, del que es titular su hijo **JUAN FELIPE REYES BAUTISTA**.

Además, el señor **EDUAR ARIEL REYES CAICEDO**, se obligó a seguir en adelante, cumpliendo con la obligación alimentaria para con su hijo, puntualmente.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la **MEDIDA CAUTELAR** decretada dentro del presente proceso por auto de fecha Siete (07) de febrero de dos Mil Veintidós. En consecuencia, líbrese la respectiva comunicación al Jefe de Personal y/o Director de Talento Humano Ejército Nacional de Colombia, dejando sin efectos el oficio No. Oficio No. 021 / 2021-00488-00 de fecha 11 de febrero de 2022, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos institucionales, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: El Despacho advierte a las partes que este proceso termina cuando se efectúe el pago total de la suma acordada en esta diligencia, y en caso de llegarse a presentar incumplimiento, la parte afectada deberá poner en conocimiento del juzgado dicha situación, para que se restauren las medidas cautelares, quedando sin efectos, lo conciliado el día de hoy.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia para que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5845fcec9afefdd86572e08eb5a720bf983a8d1e9c198202f9dc65cdfafc**

Documento generado en 15/07/2022 05:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>